REFORMA ESTATUTARIA
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DE CERVANTES BILINGÜE
"ASOCERVANTES BILINGÜE"

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NOMBRE: La asociación de padres de familia es una entidad autónoma, de derecho privado y sin ánimo de lucro que se constituye por voluntad de los padres, madres y acudientes de aquellos estudiantes matriculados en el establecimiento educativo del LICEO DE CERVANTES BILINGÜE y se denomina **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DE CERVANTES BILINGÜE SIGLA: "ASOCERVANTES BILINGÜE".**

PARÁGRAFO 1.- En el Liceo de Cervantes Bilingüe, solo funcionará una Asociación de Padres de Familia.

ARTÍCULO 2: **DOMICILIO**: La Asociación de Padres de Familia del Liceo de Cervantes Bilingüe - Asocervantes Bilingüe, tendrá como domicilio en la ciudad de Bogotá.

Contará con una sede administrativa ubicada en la misma sede del Liceo de Cervantes Bilingüe, ubicado en la Avenida Calle 153 No. 19 39 Bogotá., Colombia.

ARTICULO 3. **ORGANIZACIÓN:** La Asociación estará constituida por los Asociados. La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de:

a. La Asamblea General
b. La Junta Directiva
c. El Representante Legal

ARTICULO 4. DURACIÓN: El término de duración de la Asociación será indefinido, contado a partir del registro de su personería jurídica; pero se disolverá y liquidará por el cierre del plantel o por mandato legal, en los casos previstos por la Ley y este estatuto.

CAPITULO II.
PRINCIPIOS FUNCION Y OBJETO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 5. PRINCIPIOS: Para el desarrollo y aplicación de los estatutos, se tendrán en cuenta los principios universales que orientan la convivencia pacífica en comunidad y las enseñanzas de la educación al estilo Agustino-Cervantino que profesamos, teniendo presentes el respeto a la dignidad humana, la solidaridad social, la equidad, la imparcialidad, la honestidad, la transparencia y el derecho al debido proceso.

1. Por el principio de respeto a la dignidad humana, ningún padre de familia o miembro de la Comunidad Cervantina podrá ser discriminado por su nacionalidad, o por su condición social o racial, o por sus creencias políticas.
2. Por el principio de solidaridad social, se procurará dar apoyo a los afiliados, que fortuitamente tengan una adversidad.
3. Por el principio de equidad todos los afiliados deberán tener participación democrática, en las deliberaciones y decisiones de la Asociación.
4. Por el principio de imparcialidad todos nuestros actos deberán estar enmarcados

dentro de la objetividad y la justicia.

5. Por los principios de honestidad y transparencia, todos los actos de los Directivos y afiliados deberán realizarse con absoluta claridad, responsabilidad y rectitud.
6. Por el principio del derecho al debido proceso, ningún afiliado podrá ser sancionado, sin antes haber sido oído en descargos y vencido en juicio.

ARTICULO 6: **OBJETO:** La Asociación de Padres de Familia del Liceo de Cervantes Bilingüe - Asocervantes Bilingüe, es un organismo que contribuye al crecimiento integral, al mejoramiento continuo de la calidad de vida y al proceso formativo de la Comunidad Cervantina, procurando siempre su bienestar, su desarrollo cívico, científico y recreativo y sus fines especifico son:

1. Orientar la labor educativa de los padres de familia, de acuerdo con el espíritu de la Ley y la definición filosófica de la Comunidad Agustino-Cervantina, en busca de una formación integral de la persona.
2. Impulsar la educación familiar y escolar. Participar en la integración de la Comunidad Educativa Cervantina, compuesta por alumnos, egresados, padres de familia, docentes, Directivos, personal administrativo del Liceo de Cervantes Bilingüe y de la Comunidad de los Padres Agustinos, su propietaria.
3. Fomentar y apoyar en nuestros hijos, desde la realidad social, cultural, científica y recreativa un desarrollo armónico de todas sus potencialidades físicas, psicológicas, socioculturales, emocionales y espirituales.
4. Promover el desarrollo del talento humano y comunitario de sus asociados.
5. Propender por la formación de sus asociados en temas de su interés, en especial lo concerniente a la Ley General de la Educación y el desarrollo de la normatividad, en cuanto a las formas de participación y la integración del gobierno escolar.

ARTÍCULO 7.- DEL OBJETO SOCIAL. La Asociación de Padres de Familia del Liceo de Cervantes Bilingüe - Asocervantes Bilingüe, es un organismo que contribuye al crecimiento integral, al mejoramiento continuo de la calidad de vida y al proceso formativo de la Comunidad Cervantina, procurando siempre su bienestar, su desarrollo cívico, científico y recreativo.

ARTÍCULO 8.- **DE LAS FUNCIONES**. Las funciones de La Asociación de Padres de Familia del Liceo de Cervantes Bilingüe - Asocervantes Bilingüe son:

1. Apoyar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional (PEI), así como el Plan de Mejoramiento del establecimiento educativo.
2. Promover Programas de Formación para los Padres y acudientes, para poder cumplir adecuadamente, la tarea educativa que le corresponde.
3. Propiciar la integración de la Familia Cervantina compuesta por: padres y madres de familia y/o acudientes, Directivos docentes, educadores, alumnos, egresados y personas que prestan sus servicios, al Liceo de Cervantes Bilingüe.

4. Desarrollar actividades formativas, culturales, deportivas, recreativas y de promoción, que permitan elevar el nivel cultural de sus asociados y contribuyan a crear en los mismos una actitud de participación responsable como miembros de la sociedad.
5. Coadyuvar al desarrollo de los intereses de la Comunidad Educativa conjuntamente con los organismos asociados al Liceo de Cervantes Bilingüe y propender por el mejoramiento de la calidad educativa.
6. Procurar una total coordinación entre los padres de familia y el Colegio, con el fin de contribuir al descubrimiento de las inclinaciones vocacionales y capacidades de los alumnos, orientándolos hacia su pleno desarrollo.
7. Ofrecer al Colegio el concurso intelectual y moral necesario, para prevenir y afrontar los riesgos que atenten contra la integridad moral de la Comunidad Educativa.
8. Colaborar con los Directivos del Colegio en el estudio de programas que beneficien a padres de familia y alumnos.
9. Participar con otras Asociaciones, Ligas, Federaciones y Confederaciones de Padres de Familia, en el desarrollo de los objetivos comunes, en consonancia con la ley general de la educación y la educación al estilo agustino.
10. Realizar actividades que le permitan obtener ingresos para el desarrollo de sus objetivos y programas.
11. Velar por la existencia de una relación armoniosa entre sus asociados, Directivos, educadores y estudiantes a la luz de los principios agustinianos.
12. Colaborar con los Directivos del Liceo de Cervantes Bilingüe, en los términos y en la forma prevista por las normas legales.
13. Canalizar las inquietudes de interés común y general de los asociados y asesorarlos en el manejo y uso de los mecanismos apropiados para obtener una respuesta oportuna y justa.
14. Propiciar la participación de sus asociados en actividades y programas que elevan su sentido de pertenencia y colaborar con las Directivas del Colegio, en la solución de los problemas individuales y colectivos que apunten hacia los mismos objetivos.
15. Integrar en un propósito común los intereses de los padres de familia y del Colegio, para lograr que los hijos sean personas cultas, que profesen y den testimonio de los valores cristianos, enseñados por la filosofía Agustina.
16. Velar y revisar junto con los Directivos del Colegio, el cumplimiento del manual de convivencia, en armonía con los numerales anteriores.
17. Construir, administrar e invertir su propio patrimonio.

ARTÍCULO 9.- DE LA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado le será suspendida de pleno derecho a quien, habiendo pagado la cuota de afiliación, dejare de pagar la cuota de sostenimiento determinada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1.- El término de la suspensión será equivalente a la vigencia del periodo al cual le es aplicable la cuota de sostenimiento insoluta.

PARÁGRAFO 2.- Una vez acaecido el término de la suspensión, el Asociado suspendido podrá reivindicar tal calidad, efectuando el pago de la cuota de sostenimiento del periodo que se inicia.

ARTÍCULO 10.- DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado de Asocervantes Bilingüe se pierde por:

1. Retiro Voluntario expresado mediante carta debidamente radicada en las oficinas de Asocervantes Bilingüe.
2. Retiro del estudiante del Liceo de Cervantes Bilingüe.
3. Por expulsión dispuesta por el Comité de Ética, el cual estará integrado por tres (3) asociados de la Asamblea General nombrados por la Junta Directiva, decisión que será ratificada por la propia Junta Directiva.
4. Por incumplimiento grave de las normas de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11.- DEL PROCEDIMIENTO. Para lo numerales 3 y 4 del artículo precedente**,** previo requerimiento escrito con indicación de la infracción cometida, se le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles, para que el requerido presente sus descargos.

El asunto en examen será analizado y decidido en reunión de Junta Directiva; decisión debidamente motivada.

Decidida la exclusión el sancionado podrá interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y ésta decidirá el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, si se confirma la decisión, el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante la Asamblea de delegados.

ARTÍCULO 12- DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Un miembro de la Asociación podrá ser excluido de ella cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando medie una grave acusación y así lo determine la Asamblea de delegados o la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos y en el Manual de Convivencia del Colegio.
3. Por causar en forma intencional daños morales, económicos o materiales a la Asociación o al Colegio.
4. Por ejercer en nombre de la Asociación actividades de carácter político, partidista o racial.
5. Por servirse de la Asociación en provecho propio o de terceros.
6. Por entregar a la Asociación bienes o dineros de procedencia ilícita.
7. Por falsedad o renuencia en la entrega de informes o documentos que la Asociación requiera.

8. Por negarse sin causa justificada a cumplir comisiones o encargos de utilidad general, conferidos por la Asamblea de delegados, la Junta Directiva o cualquier otro órgano de Dirección o fiscalizador de la Asociación.
9. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada.
10. Por negarse injustificadamente a recibir capacitación o impedir que los demás Asociados o sus hijos o acudidos la puedan obtener.
11. Por suspensión o pérdida de la patria potestad, decretada judicialmente, en cuanto hace referencia al hijo(s), que ostenta(n) la calidad de estudiante del Colegio.
12. Las demás que señale la Ley.

PARÁGRAFO 1. La pérdida de la calidad de asociado de Asocervantes Bilingüe, no dará lugar al reintegro de las cuotas ordinarias o extraordinarias, canceladas.

CAPITULO III

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 13.- DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de Asocervantes Bilingüe, la constituyen en orden jerárquico los siguientes órganos:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva.
3. Representante Legal

ARTÍCULO 14.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea General es el organismo máximo de Dirección y Administración de la Asociación. Estará integrada por los Delegatarios y Miembros de la Junta Directiva. Las decisiones que adopte son obligatorias para todos los asociados y deberán ajustarse a las normas legales y a estos Estatutos.

PARAGRAFO 1. La Asamblea General de delegados, debe cumplir como mínimo con el 20% de delegatarios, al momento de realización de Asambleas.

PARAGRAFO 2. El Rector del COLEGIO o a quien El delegue, podrá participar en la Asamblea General de la Asociación de Padres de Familia en la cual tendrá voz para expresar sus opiniones, pero no podrá votar ni a favor o en contra de las decisiones que se tomen en este órgano de dirección.

ARTÍCULO 15. Delegatarios: Los Delegatarios son Asociados hábiles de las diferentes comunidades de vida, que conforman el establecimiento educativo, que participan en las Asambleas Generales de delegados con voz y voto.

PARAGRAFO: Los delegatarios que conforman la Asamblea General, representarán a todos los Asociados por el periodo de un (1) año y podrán inscribirse nuevamente para el periodo siguiente, previo cumplimiento de los requisitos como Asociados hábiles de la Asociación,

con la responsabilidad exclusiva de toma de decisiones estatutarias y legales.

PARAGRAFO 2: La Asamblea General estará conformada por dos (2) delegatarios por curso, principal y suplente y deben entre ellos ponerse de acuerdo quien asistirá a las asambleas de delegatorios, en caso de no asistir ninguno de los dos la junta podrá elegir nuevos delegatarios de ese curso.

ARTÍCULO 16. Procedimiento para elección de Delegatarios: El procedimiento para la elección de los Delegatarios a la Asamblea General se define de la siguiente manera:

a. Por inscripción voluntaria en la primera Asamblea de Padres del año, de manera escrita enviada previamente a la realización de la Asamblea General, por los canales habilitados por la Junta Directiva.

b. Las inscripciones deberán ser revisadas por la Junta Directiva vigente, con el fin de establecer la calidad de Asociado hábil.

PARAGRAFO: De no cumplirse con la inscripción voluntaria en forma previa, la Junta Directiva vigente podrá definir aleatoriamente los delegatarios, dentro de los Asociados hábiles activos, para garantizar el mínimo requerido del 5% frente al número total de

Asociados hábiles.

ARTÍCULO 17.- DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGATARIOS: Las funciones de los delegatarios en la Asamblea General son:

1. Representan el colectivo de los asociados, de su comunidad de vida.
2. Representar en sus intervenciones y votos el sentir de colectivo de los asociados, de su comunidad de vida y no los suyos propios.
3. Escuchar las necesidades del colectivo de los asociados, de su comunidad de vida y a su vez comunicar lo resuelto y decidido en las Asambleas.
4. Asistir de manera oportuna y continua a las asambleas citadas y de colaborar en las actividades que la asociación requiera.
5. Aprobar las cuotas extraordinarias que deban cubrir los asociados, que se encuentren sustentadas en el plan de desarrollo y plan anual de caja. Respecto a las cuotas extraordinarias, estas deberán tener una destinación específica y serán exigibles siempre que ellas sean aprobadas por las 3/4 partes de los asistentes a la asamblea general.
6. Aprobar su propio reglamento interno.
7. Establecer políticas y directrices de la Asociación.
8. Aprobar la disolución de la Asociación, de acuerdo con los presentes estatutos.
9. Nombrar al Liquidador y a su suplente, en caso de disolución o liquidación de la Asociación.
10. Elegir a la Junta Directiva, o proponer los cambios de sus integrantes cuando lo consideren conveniente.

11. Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente y asignarle su remuneración.
12. Estudiar y aprobar las reformas a los Estatutos de la Asociación.
13. Estudiar y aprobar los estados financieros correspondientes a la vigencia del año anterior
14. y el presupuesto del periodo siguiente.
15. Resolver los asuntos que por su importancia le sean propuestos por la Junta Directiva.
16. Delegar en la Junta Directiva la creación de los comités que considere necesarios y asignarles sus funciones.
17. Crear los cargos administrativos que demande el buen funcionamiento de la Asociación.
18. Autorizar las donaciones que sus afiliados o terceras personas deseen hacer a la Asociación y los canjes que sus afiliados propongan de cuotas de afiliación, sostenimiento o extraordinarias, a cambio de servicios especiales, previo concepto favorable de la Junta Directiva.
19. Aprobar la compra y venta de bienes inmuebles y muebles, al igual que la constitución de posibles gravámenes.
20. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva a los Asociados cuando sean llevados a su consideración.
21. Delegar en la Junta Directiva todas las funciones que considere conveniente o necesario.
22. Las demás que le señalen la Ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18. **Decisiones**: Las decisiones que adopte la Asamblea General se tomarán por la mitad más uno de los Asociados asistentes a la asamblea general y serán obligatorios para todos los Asociados, siempre que se hayan tomado de conformidad con las normas legales y con los Estatutos vigentes.

ARTICULO 19. Actas de las Asambleas: Lo tratado en la Asamblea General, se hará constar en actas encabezadas por su número y contendrán la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de Asociados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y la fecha y hora de clausura. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

Los Asociados asistentes a la Asamblea General adoptaran el mecanismo para la aprobación del acta, que puede ser: lectura y aprobación al momento de finalizar las deliberaciones, una comisión que se encargue de la revisión y aprobación, o delegar en la Junta Directiva su aprobación y registro oportuno, o que el presidente y secretario de la asamblea sean los declarantes de lo tratado para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 20.- **DE LA PROHIBICIÓN DE VOTO**: En la Asamblea General no podrán votar los Directivos o Asociados en temas relacionados con su exclusión, con su comportamiento o el incumplimiento de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 21.- **DEL LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS**. Las Asamblea y demás actos programados por la Asociación se llevarán a cabo en la sede del Liceo de Cervantes Bilingüe, siempre y cuando las condiciones así lo permitan; en caso contrario, se realizarán en otro lugar, previo aviso a la Dirección del Colegio y a los asociados, explicando las causas que impidieron su realización en el Colegio.

ARTICULO 22. **Clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias**; las Asambleas ordinarias se celebrarán cada año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares dentro de los tres (03) primeros meses. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de estos.

PARAGRAFO 1. Sí a partir de ese momento el 70% o más de los asistentes desean tratar temas que sean de competencia de la Asociación, podrán hacerlo.

PARAGRAFO 2: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas y la Junta Directiva queda facultada para definir la modalidad y el medio de realización de esta.

ARTICULO 23. Convocatoria a Asambleas: La convocatoria para las asambleas ordinarias las hará el Representante Legal con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, las extraordinarias podrán convocarlas el Representante Legal, la Junta Directiva, El Revisor Fiscal o por lo menos un diez por ciento (10%) de los Asociados hábiles inscritos con no menos de cinco (05) días calendario de anticipación. La convocatoria se hará por cualquiera de los siguientes medios: a través de correo electrónico, por carteles ubicados dentro de las instalaciones del colegio, cartas o circulares dando a conocer la modalidad, medio, fecha, hora, sitio y cuando se trate de extraordinaria, puntos por tratar.

ARTÍCULO 24.- DEL QUÓRUM DECISORIO Y DELIBERATORIO. Constituirán Quórum decisorio y de liberatorio para cualquier asamblea la mitad más uno de los miembros o delegatarios que deban asistir a ella y estén a paz y salvo con la Asociación.

PARAGRAFO 1. En caso de no constituirse el quórum después de quince (15) minutos de la hora citada, se constituirá el quórum con el 10% de los delegatarios, Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior

PARAGRAFO 2: Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el parágrafo anterior.

ARTÍCULO 25.- DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA. Todas las asambleas serán

presididas por el presidente de la Junta Directiva, en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de los dos anteriores, por cualquier miembro principal de la Junta Directiva. Si ninguno de los anteriores estuviera presente o se negase a presidirla, la Asamblea designará un presidente ad-hoc. El Rector del Colegio tendrá asiento en todas las asambleas con voz pero sin voto y podrá delegar su representación en una persona que forme parte de los Directivos del Colegio o de la Comunidad Agustina. El secretario de la Junta Directiva será el secretario de las Asambleas y en su ausencia cada Asamblea nombrará un Secretario ad-hoc.

PARÁGRAFO 1.- Los postulantes o postulados deberán compartir plenamente los parámetros de la Educación al Estilo Agustiniano, tener actitud de compromiso, sentido de pertenencia con el Liceo de Cervantes Bilingüe y alguna de disponibilidad de tiempo para apoyar la realización de las diferentes actividades organizadas por Asocervantes Bilingüe.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26. Junta Directiva: Es el organismo ejecutor de las decisiones de la Asamblea general.

La Junta Directiva estará integrada por un máximo de catorce (14) miembros, de los diferentes cursos del establecimiento educativo, entre principales y suplentes; funcionando por un periodo de dos (02) años, elegidos o reelegidos máximo por dos (2) periodos consecutivos o alternos.

PARÁGRAFO 1: En caso tal de no llegar a los máximos esperados, la Junta Directiva podrá quedar integrada por un número plural no inferior a cinco (5) miembros principales.

PARÁGRAFO 2: Los delegados suplentes actuaran como vocales, con voz y voto y podrán integrar las comisiones y comités nombrados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.3- Cualquier miembro de la Asociación, excepto los miembros de la Junta Directiva, podrá delegar en otro miembro su representación y voto en la Asamblea General, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva. Sin embargo, los miembros de la Asamblea de delegatarios no podrán delegar su representación. Las votaciones en las asambleas podrán realizarse mediante cualquier medio legalmente aceptado en Colombia.

PARÁGRAFO. 4- La investidura de miembro de la Junta Directiva es personal e intransferible. Por lo tanto, los cónyuges no pueden asumir suplencia del cargo. Podrán participar en los diferentes comités de trabajo, los cuales serán dirigidos por los Vocales de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 5.- Salvo lo dispuesto en el presente artículo, en sus numerales 4. y 5., en caso de existir ausencia temporal o definitiva, por renuncia, retiro o pérdida de la calidad de miembro de Junta Directiva; el presidente o la Junta Directiva, convocarán a los Delegados del respectivo grado, para elegir su reemplazo. El nuevo representante del grado elegido ocupará el mismo cargo y por el periodo faltante para el cual fue nombrado su antecesor en

la primera Asamblea ordinaria del año.

ARTÍCULO 27.- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los asociados que sean propuestos para hacer parte de la Junta Directiva deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser miembro hábil de la Asociación.
2. No pertenecer a ningún otro órgano de administración dentro del establecimiento educativo.
3. No pertenecer al cuerpo docente del Colegio o a la planta de trabajadores de este.
4. No ser trabajador de la Secretaría de Educación del Distrito Especial, que se encuentre al servicio del Colegio.
5. No estar ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con las personas citadas en los dos puntos anteriores.
7. Tener sentido de pertenencia a la Comunidad Educativa del Liceo de Cervantes Bilingüe y demostrar interés por colaborar con la Asociación, el plantel educativo y el resto de los miembros de la Comunidad Educativa.
8. No tener antecedentes penales ni policivos.
9. Tener buenas relaciones interpersonales.
10. Tener las competencias personales y profesionales mínimas necesarias para desempeñar las funciones del cargo.
11. Tener disponibilidad de tiempo suficiente para atender las responsabilidades del cargo.
12. No estar afectado de incapacidad legal ni estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley o en estos estatutos.
13. No haber sido excluido de la Asociación o de otras instituciones de naturaleza similar por faltar a sus obligaciones éticas o a sus deberes estatutarios o contractuales.
14. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y el Colegio al momento de su elección y durante su permanencia en el cargo.

ARTÍCULO 28.- Procedimiento para elección de miembros de Junta Directiva: El procedimiento para la elección de los miembros de la Junta Directiva, se define de la siguiente manera:

1. Por inscripción voluntaria de manera escrita enviada previa a la realización de la Asamblea General,
2. por los canales habilitados por la Junta Directiva, cuya elección deberá realizarse por votación en la Asamblea General,
3. por mayoría simple de votos

ARTÍCULO 29.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el órgano de administración de la Asociación, cuyas funciones serán:

1. Representan el colectivo de los asociados, de su comunidad de vida.
2. Representar en sus intervenciones y votos el sentir de colectivo de los asociados, de su comunidad de vida y no los suyos propios.
3. Escuchar las necesidades del colectivo de los asociados, de su comunidad de vida y a su vez comunicar lo resuelto y decidido en las Asambleas.
4. Asistir de manera oportuna y continua a las asambleas citadas y de colaborar en las actividades que la asociación requiera.
5. Cumplir y velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de las decisiones de las Asambleas General de Delegatarios.
6. Nombrar el personal administrativo en los cargos creados por la Asamblea y fijarles su asignación.
7. Convocar las reuniones de las Asambleas General de Delegatarios.
8. Aprobar el monto anual de las cuotas de afiliación y sostenimiento, así como los mecanismos que garanticen su efectivo recaudo.
9. Elaborar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación .Elaborar el Plan de Trabajo de cada año.
10. Apoyar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional (PEI), así como el Plan de Mejoramiento del establecimiento educativo.
11. Mantener permanente comunicación con el Rector del Colegio y enterarlo de todo hecho que pueda afectar los intereses o el buen nombre del plantel.
12. Decidir todo lo relacionado con el manejo de los fondos de la Asociación, tal como administrar cuentas bancarias o similares y constituir inversiones a nombre de la Asociación. Toda cuenta deberá llevar al menos dos firmas, la del presidente o vicepresidente y la del Tesorero o Subtesorero.
13. Decidir sobre donaciones en dinero o en especie ofrecidas por los Asociados, entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras o permutar deudas de los asociados por servicios especiales.
14. Planear y ejecutar las actividades culturales y de promoción social, tendientes a lograr el mejoramiento de la Comunidad Educativa.
15. Estudiar y aprobar mensualmente los estados financieros y de tesorería que presenten el Contador y el Tesorero.
16. Determinar la cuantía de la póliza de manejo que deberá constituir el presidente y Tesorero de la Junta.

17. Aprobar la participación de la Asociación en otras entidades u organismos similares.
18. Coadyuvar como mediador de buena voluntad para dirimir las diferencias que llegaren a surgir entre las Directivas del Colegio y los asociados, o entre éstos.
19. Presentar en las reuniones ordinarias de la Asamblea de delegatarios informes completos de su gestión, así como las sugerencias o reformas que considere convenientes para la buena marcha de la Asociación.
20. Expedir su propio reglamento interno y el de los Comités de trabajo.
21. Autorizar al presidente para realizar operaciones, en cuantía unitaria o agregada, que exceda a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
22. Ser voceros de los Padres de Familia y/o Acudientes ante las Directivas del Colegio o la instancia que corresponda. En tal sentido facilitará y guiará eficiente y oportunamente a los interesados en lo que tiene que ver con las instancias y trámites del conducto regular para atender sugerencias, inquietudes y quejas sobre diferentes aspectos relacionados con el funcionamiento de actividades curriculares y extracurriculares del Colegio.
23. Las demás que le asignen las normas legales presentes o futuras y la Asamblea de delegatarios.

PARÁGRAFO 1. - Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, no pueden tener parentesco entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni ser dependientes del Colegio.

PARÁGRAFO 2.- La Junta Directiva continuará en sus funciones mientras no sea reemplazada.

ARTICULO 30. Reuniones de Junta: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por derecho propio una (1) vez al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

ARTÍCULO 31. Convocatoria a reuniones de Junta Directiva: La convocatoria a sesiones extraordinarias se hace mediante comunicación verbal o escrita por los diferentes medios o canales de información, y deberá contener nombre de la autoridad que convoca, sitio, fecha y hora de la reunión, asuntos por tratar. La convocatoria debe entregarse por lo menos con tres (03) días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTICULO 32. Quórum y decisiones de la Junta Directiva: La Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones validas con la presencia de la mitad más uno de los integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y serán de obligatorio cumplimiento, siempre que se tomen conforme a las normas legales vigentes. PARÁGRAFO: La no asistencia a tres reuniones sin causa justificada por parte de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, será motivo suficiente para que se estudie su cambio de principal a suplente, o retiro definitivo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- DE LAS REUNIONES PARA ESTABLECER RESPONSABILIDAD DE UN

MIEMBRO DE LA JUNTA. En las deliberaciones relacionadas con la responsabilidad de cualquier miembro de la Junta Directiva, éste no podrá tomar parte, sino para explicar actitudes o aclarar hechos.

ARTÍCULO 34- DE LOS ACUERDOS. Los actos de la Junta Directiva se denominarán "Acuerdos".

ARTÍCULO 35.- DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA. La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde, además de las otras causales establecidas en estos estatutos, cuando alguno de sus integrantes deje de asistir sin excusa justificada a tres (3) reuniones ordinarias o a dos (2) extraordinarias, durante el periodo para el cual fue elegido. Su reemplazo será nombrado de acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 28 de los presentes estatutos.

CAPITULO V FUNCIONES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 36.- DEL PRESIDENTE. El presidente de la Junta Directiva será también el Presidente de la Asociación, cuyas funciones son:

1. Ser el representante legal de la Asociación y llevar la representación judicial o extrajudicial, por sí mismo o por medio de apoderado.
2. Convocar a las sesiones de las Asambleas General de Delegatarios y de la Junta Directiva.
3. Presidir las sesiones de las Asambleas y de la Junta Directiva.
4. Rendir a la Asamblea de Delegatarios informes sobre los resultados programáticos y económicos de la labor de la Junta y de su propia gestión.
5. Velar por el adecuado manejo de los fondos de la Asociación y firmar los cheques y órdenes de pago que se requieran, ordenar los pagos autorizados por la Junta Directiva.
6. Convocar, en caso de existir ausencia temporal o definitiva, renuncia, retiro, pérdida de la calidad de miembro de Junta Directiva; a los Delegatarios del respectivo grado para elegir su reemplazo.
7. Asistir por derecho propio a las reuniones de los comités de trabajo o delegar su representación.
8. Ser el representante de los padres de familia ante el Consejo Directivo del Colegio y asistir puntualmente a sus reuniones cuando sea citado por el Rector.
9. Presentar a la Asamblea de Delegatarios para su consideración y aprobación los estados financieros.
10. Velar por el adecuado manejo de los recursos de la Asociación y ordenar los pagos autorizados por la Junta Directiva.

11. Validar con su firma las actas de Asambleas y Junta Directiva.
12. Nombrar los miembros de los Comités de trabajo creados por la Asamblea de Delegatarios, buscando el mayor nivel de representación y eficiencia.
13. Exigir judicial y extrajudicialmente el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Asociación.
14. Constituir póliza de manejo a favor de la Asociación por la cuantía que determine la Junta Directiva, la cual será cancelada con fondos de la Asociación.
15. Solicitar autorización a la Junta Directiva para realizar operaciones, en cuantía unitaria o agregada, que exceda a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
16. Impulsar la resolución o resolver por sí mismo las dificultades que surjan en la marcha de la Asociación y que, por su naturaleza, no requieran expresamente del previo conocimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea, si bien deberá dar cuenta de sus decisiones a estos órganos tan pronto como sea posible.
17. Dirimir, en caso de empate, las votaciones, siendo su voto resolutivo.
18. Celebrar contratos y suscribir convenios, en razón al objeto social de la asociación.
19. Todas las demás que le sean asignadas por norma legal, Asambleas o por Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.- DEL VICEPRESIDENTE. La Junta Directiva tendrá un vicepresidente, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas con las mismas atribuciones y responsabilidades.
2. Cooperar con el presidente en la coordinación y control de las actividades de los comités, sus planes y programas.
3. Las demás que le fijen las Asambleas General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38.- DEL TESORERO. La Junta Directiva tendrá un Tesorero, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Ejecutar las operaciones financieras y responder penal y administrativamente por ellas.
2. Constituir póliza de manejo a favor de la Asociación por la cuantía que determine la Junta Directiva, la cual será cancelada con fondos de la Asociación.
3. Presentar mensualmente el Informe Financiero y de Tesorería, en la reunión de Junta Directiva. Rendir informes de Tesorería a la Asamblea, al Revisor Fiscal o a los Asociados, cuando lo solicite un mínimo de 20% de ellos.
4. Cobrar y recaudar los dineros procedentes de cuotas, aportes, ayudas o cualquier otro recurso destinado a la Asociación.
5. Responder por el cuidado y manejo de los bienes, dineros y otros activos de la

Asociación.

6. Mantener debidamente ordenados, clasificados y numerados los comprobantes, facturas, soportes y documentos inherentes a la tesorería.
7. Elaborar y presentar el proyecto anual de presupuesto a consideración de la Junta Directiva, antes de ser presentado a la Asamblea.
8. Realizar los pagos autorizados sujetándose al presupuesto, y manteniendo el correspondiente respaldo con documentos soporte.
9. Firmar juntamente con el presidente los cheques y órdenes de pago que se requieran.
10. Identificar y velar debidamente por todos los activos y bienes puestos bajo su control.
11. Manejar los fondos de la Asociación de conformidad con los presentes estatutos, reglamentos e instrucciones de la Junta Directiva.
12. Hacer entrega del cargo a su sucesor mediante acta que incluya una relación de la totalidad de los bienes y dineros que se traspasan. El acta llevará la firma del Presidente o Vicepresidente, del Tesorero entrante y saliente y del Revisor Fiscal.
13. Llevar las cuentas bancarias, de ahorros y demás inversiones de la Asociación y de los Comités.
14. Cumplir las demás funciones que le señalen las Leyes, los Estatutos, la Asamblea de Delegados y La Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.- DEL SECRETARIO. La Junta Directiva tendrá un secretario con las siguientes funciones:

1. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asambleas General y de Junta Directiva.
2. Verificar el archivo y los documentos de la Asociación e igualmente velar por que se encuentre actualizado el directorio de afiliados con sus direcciones, números telefónicos, y ocupación.
3. Actuar como secretario en las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva.
4. Elaborar las actas de los bienes que se entregan como donación, premios, regalos, estímulos, etc. a cualquier persona natural o jurídica, que servirán a su vez de soporte al comprobante contable de egreso.
5. Llevar y tener al día los libros de inscripción de afiliados; actas de Asambleas y de Junta Directiva.
6. Firmar juntamente con el presidente la correspondencia y demás documentos de la Asociación.
7. Expedir los certificados que se refieran a actos o hechos de la Asociación.
8. Cumplir las demás funciones que le asignen la Ley, estos Estatutos y las disposiciones

de la Asamblea General, y la Junta Directiva.

CAPITULO VI ORGANISMO DE CONTROL: REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE, RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL, REQUISITOS, FUNCIONES, DURACIÓN DEL CARGO Y ASIGNACIÓN

ARTICULO 40.- DEL REVISOR FISCAL. Es el órgano de control y fiscalización establecido por la ley para dar fe pública de la razonabilidad de los estados financieros con destino a entidades gubernamentales y demás interesados, y juzgar sobre los actos de los administradores de la Asociación. La Asociación contará con un Revisor Fiscal Principal y su Suplente, nombrados por la Asamblea General por votación simple, previa presentación de sus hojas de vida.

ARTÍCULO 41.- DE LOS REQUISITOS. Para ser Revisor Fiscal, Principal o Suplente se requiere:

1. Ser mayor de edad.
2. No tener parentesco alguno hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los miembros de la Junta Directiva, ni ser dependiente del Colegio.
3. Ser Contador Público Titulado, inscrito en la Junta Central de Contadores.
4. Cumplir los requisitos exigidos en la Ley 43 de 1990, y cualquier otra norma que regule la materia.
5. No ser asociado de Asocervantes Bilingüe.

ARTÍCULO 42.- DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Se regirá, por la Ley 43/1990, las demás normas vigentes y concordantes y en particular las siguientes:

1. Cerciorarse que las actividades y operaciones que se celebren en la Asociación se ejecuten de conformidad con las prescripciones de los estatutos, con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
2. Controlar el buen empleo de los fondos de la Asociación, de acuerdo con los estatutos.
3. Rendir informe escrito a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Delegatarios, sobre las actividades financieras de la Asociación.
4. Examinar las cuentas y libros de la Asociación.
5. Convocar cuando lo estime conveniente a la Junta Directiva, la Asamblea y los Comités de Trabajo.
6. Denunciar cualquier anomalía con relación al manejo administrativo y financiero de la Asociación, ante las autoridades competentes, la Junta Directiva, las Directivas del

Liceo de Cervantes Bilingüe y la Asamblea

7. Iniciar cualquier investigación que considere pertinente para establecer hechos que puedan lesionar el buen funcionamiento de la Asociación o su patrimonio. Esa investigación podrá dirigirse contra los Directivos de la Asociación.
8. El Revisor Fiscal, como máximo funcionario fiscalizador, tendrá libre acceso a los libros, documentos, cuentas bancarias y demás documentos de la Asociación.
9. Participar en las deliberaciones, más no en las decisiones de la Junta Directiva, o de la Asamblea o cualquier otro Órgano o Comité de la Asociación.
10. Confrontar el inventario físico de los bienes de la Asociación y presentar un informe sobre ellos a la Asamblea y a la Junta Directiva.
11. Vigilar que los actos de la Asociación se efectúen de acuerdo con las normas legales vigentes, con estos Estatutos y con las disposiciones de la Asamblea.
12. Vigilar que la contabilidad y los libros de la Asociación, se lleven conforme a lo ordenado por la ley y que reflejen exactamente la realidad del estado financiero y de las operaciones que se realicen.
13. Presentar su Informe de Auditoría ante la Asamblea en sus reuniones ordinarias.
14. Las demás que le sean conferidas por las Leyes y estos estatutos.

ARTÍCULO 43.- DEL PERIODO Y DE LA ASIGNACIÓN. El período del Revisor Fiscal y su suplente serán de un (1) año, pero podrán ser reelegidos hasta por tres (3) períodos consecutivos adicionales al primero. La asignación del Revisor Fiscal será señalada por la Asamblea, la cual podrá delegar esta función en la Junta Directiva.

ARTICULO 44. Incompatibilidades del Revisor Fiscal:

1. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser Asociados, ni podrán estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los Asociados que sean miembros de la Junta Directiva, ni empleados; justándose a la normatividad que regula el ejercicio de la Contaduría Pública.
2. No podrá ser elegido Revisor Fiscal, un Contador Público que tenga vínculos económicos, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia y objetividad a sus conceptos o actuaciones.
3. Su actuación no puede estar bajo la dependencia de los administradores u Órganos
4. de Administración, sino de los Asociados como voceros del interés común de la Asociación e igualmente su gestión debe ser libre de todo conflicto de intereses que le reste independencia y ajena a cualquier tipo de subordinación.

CAPITULO VII. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 45.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES: No podrán ser designados miembros de la Junta Directiva los empresarios o contratistas de obras que se paguen con fondos de la

Asociación, ni los arrendatarios de bienes, deudores, acreedores o proveedores de la Asociación. Tampoco quienes reciban para sí o para personas naturales o jurídicas a quienes representen, o con quien estén vinculados, auxilios o aportes de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Representante Legal, el Gerente y los empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

PARAGRAFO: No podrán ser elegidos como delegados y hacer parte de la Junta Directiva de los Asociados que tengan o hayan tenido conflicto de intereses con la asociación, algún proceso jurídico o demanda con la Asociación, o que tengan antecedentes judiciales, disciplinarios o penales**.**

ARTÍCULO 46.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES: No podrán ser designados miembros de la Junta Directiva los empresarios o contratistas de obras que se paguen con fondos de la Asociación, ni los arrendatarios de bienes, deudores, acreedores o proveedores de la Asociación. Tampoco quienes reciban para sí o para personas naturales o jurídicas a quienes representen, o con quien estén vinculados, auxilios o aportes de la Asociación.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ECONÓMICOS. REGISTRO DE ACTIVOS; LÍMITE DE GASTOS Y RESERVA PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 47.- DEL REGISTRO Y PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS. Todos los activos y bienes de la Asociación, deben registrarse en sus libros e inventarios y se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de los fines y programas propuestos por la Asamblea de Delegados y la Junta Directiva. Serán protegidos y revisados por el Revisor Fiscal, la Junta Directiva y los Asociados.

ARTÍCULO 48.- DEL LÍMITE DE GASTOS. El límite anual de gastos en que puede incurrir la Asociación, está limitado por el presupuesto aprobado por la Asamblea**.**

CAPITULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL, CONSTITUCIÓN, FONDOS, MANEJO DE LOS FONDOS Y DESTINACIÓN

ARTÍCULO 49.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación, está constituido por la diferencia rente a los pasivos de todos los bienes, muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado; por los aportes que voluntariamente quieran hacer a ella sus asociados, las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado; por las adquisiciones que a cualquier título hiciere, por los aportes extraordinarios que ingresen por concepto de cuotas de sostenimiento, por donaciones de entidades oficiales, nacionales e internacionales, de particulares o de los mismos Asociados. Por fondos obtenidos mediante actividades realizadas por la Asociación, especialmente en lo relacionado con contribuciones o cuotas. Por los rendimientos económicos de sus inversiones y en general por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación a título gratuito u oneroso.

ARTÍCULO 50.- DEL MANEJO DE LOS FONDOS. El manejo de los fondos de la Asociación recaerá exclusivamente en la Junta Directiva, el Presidente y el Tesorero, previa constitución de las fianzas a que hubiere lugar.

Estos fondos se destinarán única y exclusivamente a los fines propios de la Asociación de acuerdo con los presentes estatutos, específicamente para instrumentar sus planes y programas, adquirir materiales y elementos necesarios para el funcionamiento del Liceo de Cervantes Bilingüe, la promoción de la Comunidad Educativa, la formación y desarrollo de la Asociación de Padres de Familia y de sus miembros. En general, los bienes que adquiera la Asociación serán para el uso de la Comunidad Educativa. Por lo tanto, los responsables de su administración, dentro de los limitantes que los Estatutos establezcan para cada uno de ellos, podrán:

1. Adquirir, donar, enajenar, gravar, tomar o dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles.
2. Mantener cuentas de ahorro o corrientes, constituir depósitos a término en entidades financieras.
3. Comprar o suscribir acciones, cédulas, bonos u otra clase de títulos valores negociables.
4. Negociar toda clase de valores, instrumentos de cambio e intangibles; importar y exportar artículos útiles a la Asociación.

Realizar los actos de disposición y administración, de los bienes que se acomoden a los objetivos señalados en los presentes estatutos, los reglamentos y las normas legales vigentes.

CAPITULO X

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 51. Reforma de Estatutos: Los presentes estatutos podrán ser reformados total

o parcialmente por la Asamblea con el Quórum establecido en el artículo 24 y sus parágrafos de conformidad con las siguientes causales.

1. Por solicitud de la Asamblea General, la Asamblea o Junta Directiva.
2. Por actualización necesaria de leyes, decretos o resoluciones emanadas por los entes que la regulen.
3. Por iniciativa del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 52-Inscripción de la reforma de Estatutos: se deben inscribir ante la Cámara de Comercio de Bogotá, las reformas que por decisión del Asociación de Padres y la asamblea General, modifican todos o algunos de los artículos que componen los estatutos de la Asociación".

CAPITULO XI

ASOCIACIÓN CON OTROS ORGANISMOS.

ARTÍCULO 53.- DE LA ASOCIACIÓN CON OTROS ORGANISMOS: La Asociación podrá afiliarse, asociarse o incorporarse a otros organismos de similar o igual naturaleza, bien sean educativos, académicos, deportivos, culturales, o sociales, siempre que el hacerlo coadyuve al cumplimiento óptimo de sus funciones. Este tipo de decisiones recae en la Junta Directiva en concordancia con lo establecido en estos estatutos.

CAPITULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR, DESTINO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 54.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La competencia para decretar la disolución y liquidación de las asociaciones de padres de familia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 848 de 2019, corresponde a la Secretaria de Educación del Distrito, sin perjuicio de las competencias que la ley otorga a otras entidades o autoridades administrativas o judiciales.

La Asociación de Padres de Familia del Liceo de Cervantes Bilingüe - Asocervantes Bilingüe, se disolverá y liquidará por voluntad de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea por las siguientes causales

1. Por cierre del establecimiento educativo o por mandato legal
2. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades
3. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
4. Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por un ente administrativo o judicial.
5. Por voluntad o decisión de sus asociados.
6. Por vencimiento del término de duración.
7. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
8. En los casos previstos en los estatutos.
9. **ARTÍCULO 55.- DE LA DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR.** La Asamblea General designará el Liquidador y fijará los honorarios, fianzas y plazos establecidos para realizar la Liquidación.

ARTÍCULO 56.- DEL DESTINO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. Disuelta la Asociación, los bienes que conforman su patrimonio, una vez cubierto el pasivo, deben ser entregados físicamente a la entidad que designe la Asamblea General, la cual deberá tener un objeto social igual o similar al de la Asociación liquidada.

ARTÍCULO 57.- DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS. Todo asunto no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por las Asambleas General o por la Junta Directiva, la cual informará en la siguiente reunión de la Asamblea sobre las interpretaciones o

complementaciones hechas a estos estatutos, para solicitar su ratificación.

CAPITULO XIII. DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 58. Las relaciones entre la Junta y los Asociados se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordadas que traten la materia.

ARTICULO 59. La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier asociado.

ARTICULO 60. Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, el día 18 de octubre de 2023, según consta en el Acta Nro. 47. En la ciudad de Bogotá.